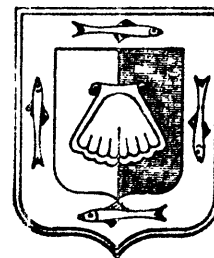




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LOS CUARENTA", ubicado en el Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LOS CUARENTA", ubicado en el Municipio de Mulegá, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 4 de octubre de 1982, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de octubre de 1982, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 47 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 7 de junio de 1983 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de junio de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 98,127-79-00 Has., de agostadero de mala calidad, que están en posesión y dominio del núcleo de población y que son propiedad de la Nación, según declaratoria del 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1970; reservándose 20 00-00 Has., para la zona urbana, 10-00-00 Has., para la parcela escolar y 20-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie para los usos co-

lectivos de 47 capacitados.

Dicho mandamiento se publicó el 10 de julio de 1983 y la posesión provisional se otorgó el 19 de junio de 1983, en forma total.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de que de los trabajos técnicos-informativos reglamentarios, se determina que dentro del radio legal de afectación del poblado citado, el único predio que resulta afectable es el que tienen en posesión los solicitantes, con una superficie de 98,187-70-00 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad y que son propiedad de la Nación, según declaratoria del 23 de febrero de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1970.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de julio de 1983.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 47 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Gilberto Rojas Murillo, 2.- José Jesús Rojas Peralta, 3.- María Anselma Rojas Peralta, 4.- Valentina Rojas Peralta, 5.- María Luisa Rojas Peralta, 6.- Antonio Zúñiga Licra, 7.- Teresa de Jesús Arce Villa, 8.- Manuel Arce Villa, 9.- Filomeno Villavicencio Villa, 10.- José María Valenzuela Villa, 11.- José Cruz Rojas Murillo, 12.- Isidro Zú-

ñiga Gómez, 13.- Rafael Zúñiga Gómez, 14.- Ricardo Zúñiga Gómez,
 15.- Fernando Zúñiga Gómez, 16.- Guadalupe Zúñiga Liera, 17.- --
 María de Jesús Zúñiga Liera, 18.- Olivia Irene Zúñiga Liera, --
 19.- Venancio Zúñiga Liera, 20.- María Ventura Valenzuela Agui--
 lar, 21.- Isabel Valenzuela Aguilar, 22.- Isidro Valenzuela --
 Aguilar, 23.- Gracia Valenzuela Aguilar, 24.- Valentín Villa --
 Castro, 25.- Rodolfo Arce Patrón, 26.- Ramón Faustino Arce Pa--
 trón, 27.- José Guadalupe Aguilar Arce, 28. María Isabel --
 Aguilar Arce, 29.- José María Aguilar Amador, 30.- Esteban Muri--
 llo Villa, 31.- Fidel Zúñiga Arce, 32.- Juana Zúñiga Romero, --
 33.- Marcelino Aguilar Murillo, 34.- Juan Aguilar Murillo, 35.--
 Alfredo Cota Higuera, 36.- Enrique Muñoz García, 37.- Félix Muri--
 llo Ortega, 38.- Domingo Meza Higuera, 39.- José Ramón Osuna Es--
 pinoza, 40.- Oswaldo Aguilar Robles, 41.- José Luis Ochoa Ponce,
 42.- Armando Muñoz García, 43.- José Guadalupe Liera V., 44.- --
 Pedro Patrón Murillo, 45.- Rafael Aguilar Murillo, 46.- Juan --
 Aguilar Murillo y 47.- Ambrosio G. Espinoza Higuera.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afecta--
 bles en este caso, son los que se señalan en el resultando ter--
 cero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de --
 las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso --
 concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación defi--
 nitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denomina--
 do "LOS CUARENTA", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja Cali--
 fornia Sur, con una superficie total de 58,187-70-00 Has., de te--
 rrenos de agostadero de mala calidad y que son propiedad de la --
 Nación, según declaratoria del 23 de febrero de 1970, publicada--
 en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1970,-
 fundamentándose dicha afectación en lo que establece el Artículo
 50. Fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Dema-

sías y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose reservar dos unidades de dotación de 80-00-00 Has., cada una, para la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y 10-00-00 Has., para la Zona Urbana del poblado, -- atento a lo dispuesto por los Artículos 90, 101 y 103 de la -- Ley Federal de Reforma Agraria y el resto de la superficie -- se destinará para los usos colectivos de los 47 capacitados.

Por todo lo señalado, procede modificar el -- mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere -- a la distribución de la superficie afectada.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperati- vo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Ar- -- tículo 27 Constitucional y con apoyo además con los Ar- -- -- -- tículos 8o. Fracción I; 69, 90, 101, 103, 195, 200, 204, 223, 224, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Re- forma Agraria y 5o. Fracción I de la Ley de Terrenos Baldíos- Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Go-- bernador del Estado, de fecha 10 de junio de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LOS- CUARENTA", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California -- Sur,

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superfi-- cie total de 98,187-70-00 Has. (NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO -- OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, SETENTA AREAS), de terrenos de -- agostadero de mala calidad, que se tomarán de Terrenos Nacio-

nales propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 47 capacitados beneficiados con esta resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. La presente Resolución que concede Dotación definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LOS CUARENTA", Municipio de Mulegé, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

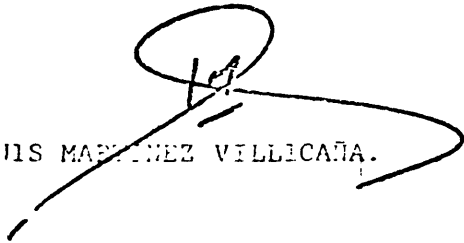
D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de
la Unión, en México, Distrito Federal, a los 9 AGO. 1993

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.



LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883 Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES :

Por un semestre \$ 150.00

Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$ 5.00, atrasado \$ 10.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.
Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

